



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA B

61386/2020

GIROLA, SERGIO DAMIAN c/ GRANT, CECILIA INES Y OTRO
s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, de octubre de 2021.-

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Contra la resolución de fecha 03/09/2021 (f. digital 126), por medio de la cual el *a quo* admitió el planteo de incompetencia articulado por la citada en garantía “Rio Uruguay Coop. de Seguros Ltda.”, alza sus quejas la parte actora fundando su recurso con fecha 13/09/2021 (f. digital 135/136). El traslado conferido a f. digital 137 no fue contestado. El señor Fiscal ante la Cámara dictaminó con fecha 07/10/2021 (f. digital 141/145). Opina que debe confirmarse la resolución impugnada.-

II.- Conforme lo establecido por los arts. 4 y 5 del Código Procesal, para la determinación de la competencia corresponde -en principio- tomar en cuenta la exposición de los hechos que la actora hiciera en la demanda, en la medida de su eficacia para proyectar un efecto jurídico particular, atendiendo primordialmente a la esencia jurídica del hecho constitutivo de la pretensión, así como también debe estarse al derecho invocado, pero en tanto se adecue a los hechos, pues los primeros animan al segundo y, por ello, son el único sustento de los sentidos particulares que le fueran atribuibles (conf. CNCiv. Sala I, 12-12-95).

De las constancias del sistema informático surge que el hecho se produjo en la provincia de Buenos Aires; que los demandados se domicilian en esa provincia; que la aseguradora citada tiene su domicilio en la provincia de Entre Ríos; y no surge de autos que la póliza haya sido emitida en esta jurisdicción (conf. escrito de inicio de f. digital 18/25; contestación de f. 67/69 y póliza adjuntada a



f. digital 72/76) por lo que corresponde confirmar el decisorio apelado. –

III.- Las costas por esta incidencia se impondrán a la vencida por no encontrar mérito para apartarse de la aplicación del denominado principio objetivo de la derrota (arts. 68 y 69 del Código Procesal).

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal ante la Cámara **SE RESUELVE:** Confirmar el decisorio de fecha 03/09/2021 (f. digital 126). Con costas. Regístrese y publíquese (Conf. Acordada 24/2013 CSJN). Notifíquese y devuélvase. -

5

6

4

